

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "**COMUDE**", Y POR OTRA PARTE EL **ATLAS COLOMOS, ASOCIACIÓN CIVIL**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL EL LIC. **JOSÉ HERMINIO JASSO ÁLVAREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CLUB**", Y QUIENES AL REFERIRSE AMBOS SERÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

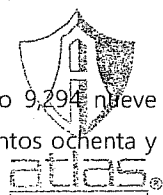
DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.5 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º primero del Decreto de creación número 17191 diecisiete mil ciento noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 tres de Marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que con base en el artículo 12 doce fracción I primera y VII séptima del Decreto de creación antes referido y artículo 14 catorce, fracciones I primera, V quinta, XI décima primera y XVIII décima octava del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su Director General y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco 2015-2018 dos mil quince guión dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.7 Que realiza el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 catorce, fracción XI décima primera del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en virtud de que el Director General de "EL COMUDE" está facultado para administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Consejo.
- 1.8 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Manuel Gómez Morín Norte 1467 mil cuatrocientos sesenta y siete, segundo piso, en Zapopan, Jalisco, código postal 45186 cuarenta y cinco mil ciento ochenta y seis.

II. DECLARA "EL CLUB":

- 2.7 Que es una Asociación Civil legalmente constituida mediante escritura pública número 9,294 nueve mil doscientos noventa y cuatro, de fecha 29 veintinueve de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y



Se eliminan los datos ① firma y ② RFC por corresponder a datos personales con fundamento en los artículos 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

cinco, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 43 cuarenta y tres Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado de la municipalidad de Guadalajara Jalisco.

2.8 Que su Apoderado cuenta con facultades amplias para comparecer al presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, facultades que al día de hoy no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna tal y como se acredita en la escritura número 8,238 ocho mil doscientos treinta y ocho pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera Notario número 34 treinta y cuatro de Zapopan Jalisco.

2.9 Que el Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: [REDACTED] ②

2.10 Que su objeto social consiste en Fundar, fomentar, establecer, sostener y desarrollar todo tipo de centros de actividades deportivas, sociales y culturales, y en especial las relacionadas con el desarrollo físico, atlético y mental.

2.11 Que señala como domicilio legal para todos los fines de este contrato el siguiente: calle Paseo Atlas Colomos 2000 Colonia Lomas del Bosque C.P. 45118

2.12 En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto celebrar en forma conjunta el 1er. Abierto Internacional de Tenis Future en adelante "EL EVENTO" a partir del 27 de mayo del 2016 al 05 de junio del 2016 de conformidad con lo que sucesivamente se manifiesta.

SEGUNDA.- COMPROMISO DE "EL CLUB"

Para la realización de "EL EVENTO", "EL CLUB" se compromete a prestar las canchas de tenis sin costo alguno, ubicadas en el domicilio señalado en el punto 2.5. de las declaraciones.

TERCERA.- DE LOS GASTOS

Cada una de las partes deberá pagar sus gastos de operación que no están listados en el presente convenio de la realización de "EL EVENTO"

En el entendido de manera enunciativa más no limitativa que gastos de operación se refiere al pago de trabajadores, lonas, pelotas, mobiliario etc. y cada uno de los requerimientos que utilicen las partes para la celebración de su torneo.



CUARTA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 10 días a partir del día 27 de mayo de 2016 para fenecer el día 05 de junio de 2016.

QUINTO.- CESIÓN.- Ambas partes acuerdan que los derechos que por virtud del presente convenio adquieren, no podrán cederse ni traspasarse en forma alguna, sino es por el consentimiento escrito de cada una de las partes.

SEXTO.- DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

"EL CLUB", no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia frente a terceros que contraten con "COMUDE", de robos, o daños ocasionados a los bienes que se encuentren bajo la custodia de este, así como tampoco de los proveedores y empleados con los que este contrate.

En virtud de la naturaleza del presente convenio, no existirá subordinación alguna, ni dependencia económica entre las partes, por lo que desde este momento expresan que no existe entre ambos relación laboral alguna, y que las condiciones de respetar un horario para la prestación del mismo obedece únicamente al reglamento interno de "EL CLUB" el cual acepta en todas sus partes.

El personal que le asiste a "COMUDE" no tendrá ninguna relación laboral o contractual con "EL CLUB" subsistiendo únicamente la relación directa con "COMUDE" quien se obliga a otorgar todas las prestaciones que por ley le corresponden.

"COMUDE" se obliga a dejar libre de toda responsabilidad a "EL CLUB" respecto de las controversias que pueda tener aquel con el personal que le asiste, así como, a sacarlo en paz y a salvo,

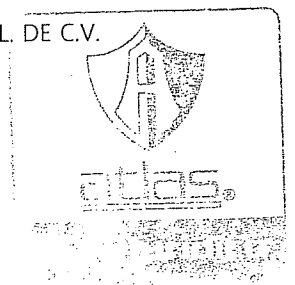
"EL CLUB" podrá repetir en contra de "COMUDE" en caso de sufrir daños o perjuicios, por la acción de cualquier índole que en su caso ejercite en su contra, el personal de "COMUDE"

Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "COMUDE" al personal que "EL CLUB" contrate para llevar a cabo el 29 Torneo Anual de Tenis, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate, será única y exclusiva de "EL CLUB". Asimismo, "COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir el personal de "EL CLUB" dentro de las instalaciones donde se llevarán a cabo los eventos antes señalados.

SÉPTIMA.- PATROCINADORES Y TERCEROS

"COMUDE" se obliga a no incorporar durante la celebración de ambos torneos a la competencia de las siguientes empresas;

LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.
CERVECERIA CUAHUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V. y filiales
PERDURA



MR CD

Así como respetar los espacios comerciales acordados que "EL CLUB" tenga con las empresas anteriormente mencionadas en :

Exclusividad con PERDUDA Y MR. CD en:

3. Redes de tenis
4. Marcas y/o logotipo en la silla de arbitro

Compartirán espacios con los demás patrocinadores acordando que PERDURA Y MR. CD tendrán lugar preferencial de ubicación y tamaño en :

5. Logotipo en uniforme de boleros, staff, comité organizador
6. Logotipo en impresos
7. Logotipos en lonas
8. Logotipo en chamarras de obsequio.

"EL CLUB" y "COMUDE" reconocen que son dos personas morales distintas e independientes, por lo que se obligan a enterar al personal como a sus clientes, patrocinadores, empresas, vendedores, etc. con los que llegue contratar que son personas morales distintas e independientes.

Ambas partes convienen que se obligan en cumplir los acuerdos pactados en lo particular con terceros, por lo que en caso de suscitarse alguna controversia, derivada del presente convenio la parte controvertida se obliga a responder por cualquier procedimiento que se instaure en contra de la otra parte, sea de carácter legal y/o administrativo, de naturaleza civil, penal, administrativo, o cualquier otra, deslindándole de toda responsabilidad

OCTAVA.- DE LOS STANDS.

Dentro de la celebración de "EL EVENTO" se colocarán stands.

"COMUDE" podrá instalar 11 once stands mismos que serán ubicados conforme al "ANEXO A" que forma parte integral del presente convenio o conforme la indicación de la oficina de deportes de "EL CLUB"

"LAS PARTES" acuerdan instalar stands iguales aunque cada uno los contrate con diferentes proveedores.

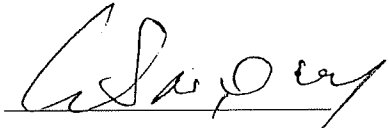
NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.



Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 20 de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

"EL COMUDE"

"EL CLUB"



C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA



LIC. JOSÉ HERMINIO JASSO ALVAREZ

TESTIGOS



LIC. CARLOS ERNESTO REYES GARCIA



LIC. SAMUEL AGUIRRE LOMELI

